PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

PRESIDENCIA V°B° E. Rodríguez CSJLA PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1926-2023-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 27 de diciembre de 2023

VISTO: La solicitud de prórroga de destaque por unidad familiar presentada por la servidora judicial Doménica Yovana Solís Ruiz de fecha 1 de diciembre de 2023, INFORME N° 000448-2023-RRHH-UAF-GAD-CSJLA-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante documento del visto, la servidora judicial Doménica Yovana Solís Ruiz, asistente jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicita se le autorice y conceda la prórroga del desplazamiento temporal en la modalidad de Destaque por Unidad Familiar a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024.

Segundo: La solicitud de prórroga de destaque por unidad familiar se fundamenta en lo siguiente:

2.1 El 12 de marzo del 2011, contrajo matrimonio civil y religioso con el Coronel del Ejército Peruano Roy Alex Aliaga Maravi, con quien ha procreado a sus hijos, que aún son menores de edad:
   a) ROY ALEX ALIAGA SOLIS, nacido el 05 de febrero de 2013, quien tiene 10 años 9 meses de edad.
   b) ALEXIA DOMINIQUE ALIAGA SOLIS, nacida el 26 de julio de 2015, contando en la actualidad con 8 años 4 meses de edad.
   c) REYHAN ANGELE ALIAGA SOLIS, nacida el 26 de octubre de 2021, de 2 años 1 mes de edad.
   d) CIELO BELEN REQUEJO SOLIS, con fecha de nacimiento 15 de febrero de 2003, de 20 años 9 meses de edad.

2.2 Refiere que es servidora, auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial desde el 02 de Marzo del 2005, con 17 años de servicios ininterrumpidos para la Entidad, teniendo la condición de trabajadora permanente, esto es a tiempo indeterminado o indefinido, habiendo ingresado a laborar en el Segundo Juzgado Civil de la provincia de Jaén y, a partir del año 2011 en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, como Asistente Judicial de Sala (plaza de origen de la

recurrente), perteneciente a la Corte Superior de Justicia y Distrito Judicial de Lambayeque.

2.3 Señala que, en aplicación de las Directivas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estuvo efectuando labores en la Corte Superior de Justicia de Loreto - Iquitos, como Asistente de Juzgado desde el 01 de abril del 2018 hasta el 30 abril del 2019 y Asistente Judicial de la Sala Civil de Iquitos, desde mayo del 2019 hasta el 31 de marzo del 2022, encontrándose en la actualidad, laborando como Técnico Judicial en la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación Judicial de la Gerencia General desde el 01 de setiembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, en la plaza libre y presupuestada N° 064962, con Destaque por Unidad Familiar.

2.4 De otro lado menciona que, teniendo su conyugue la condición de oficial de las Fuerzas Armadas (Coronel del Ejército del Perú), como es de conocimiento público y notorio, los oficiales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales son rotados, promovidos, etc, cada cierto tiempo (que puede ser un año o más), de un lugar a otro, a fin de que desempeñen funciones que el estado les encomienda. Es por esta razón que ha venido solicitando el desplazamiento temporal de un Distrito Judicial a otro y, cuyo fundamento se sustenta en destaque por unidad familiar. Así, los distintos señores Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque han acogido su petición, preservando la institución de la familia, autorizando el desplazamiento temporal con retención en el cargo de origen bajo la modalidad de destaque.

2.5 Asimismo, precisa que su esposo con fecha 14 de octubre de 2022 mediante Resolución Ministerial N° 1074-2022-DE, publicada en el diario oficial el Peruano en la misma fecha, fue ascendido con fecha 01 de enero del 2023 al grado de inmediato superior, esto es a Coronel de infantería del Ejército Peruano encontrándose en la fecha laborando en la localidad de Lima y, por su condición de militar tiene el deber de asumir funciones en la Escuela del Ejército con sede en Chorrillos - Lima, por lo que retornar a su plaza de origen (provincia de Jaén) resquebrajaría la unidad familiar que debe existir entre cónyuges, padres e hijos, lo que resultaría contrario a lo establecido por el artículo 4° de la Constitución Política y a lo normado por los artículos IX del Título Preliminar y 8° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.6 Por otra parte, por problemas que presentaron sus menores hijos Roy Alex y Alexia Dominique Aliaga Solís, en la ciudad de Iquitos, se encuentran recibiendo tratamiento médico desde el mes de marzo del 2022, en el Hospital Militar Central del Ejercito del Perú de la ciudad de Lima, conforme se aprecia de los documentos

consistentes en recetas médicos, análisis clínicos, citas médicas y otros, lo que más le ha motivado que se encuentre en la ciudad de Lima.

2.7 Finalmente menciona que se tenga en cuenta lo dispuesto en los instrumentos nacionales e internacionales como lo expresado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la propia Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la Convención Americana sabre Derechos Humanos en su artículo 17°, incisos 1) y 2), preconiza que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Asimismo, el artículo 23° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tercero: Respecto al pedido de desplazamiento en la modalidad de destaque es menester señalar que, la Directiva N° 006-2011-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ y modificada por , denominada Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Poder Judicial, en el artículo 5° inciso c) prescribe que *"El Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otro distrito judicial, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido"*. Procede por Unidad Familiar para lo cual se requerirá la presentación de copia fedateada de la partida de matrimonio en caso de ser casados y de nacimiento de los hijos, asimismo, certificado domiciliario del cónyuge y otros documentos que sean necesarios para la acreditación de este hecho. En el caso de uniones de hecho se debe comprobar que dicha unión debe tener una duración mínima de dos años continuos y que ambas personas se encuentren libres de impedimento matrimonial, lo que hará mediante declaración jurada o declaración notarial con firma legalizada y se efectuará necesariamente en una plaza vacante y presupuestada de la Corte Superior de destino.

Cuarto: Revisados los actuados administrativos, se advierte que la servidora judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Doménica Yovana Solís Ruiz, solicita desplazamiento en la modalidad de destaque por unidad familiar a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, atendiendo a que se encuentra casada con el señor Roy Alex Aliaga Maravi, con quien ha procreado tres menores hijos de nombres Roy Alex, Alexia Dominique y Reyhan Angele Aliaga Solís, encontrándose actualmente residiendo en la Chorrillos – Lima, donde se encuentra realizando funciones su esposo en su condición de Crl. de la Escuela del Ejército del Perú.

Quinto: Asimismo, cabe señalar que en el expediente de destaque obran los siguientes documentos: 1) Acta de matrimonio civil; 2) Acta de nacimiento de su hijo Roy Alex Aliaga Solís; 3) Acta de nacimiento de Alexia Dominique Aliaga Solís; 4) Acta

de nacimiento de Reyhan Angéle Aliaga Solis; 5) copia del documento nacional de identidad de la solicitante; 6) copia del documento nacional de identidad del esposo de la solicitante; 7) copia del carnet de identificación del Ejército del Perú de la recurrente; 8) constancia de vacante del menor Roy Alex Aliaga Solís; 9) constancia de vacante de la menor Alexia Dominique Aliaga Solís; 10) constancia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, correspondiente a su hija Cielo Belén Requejo Solís; 11) copia del documento nacional de identidad de Cielo Belén Requejo Solís; 12) copia del recibo emitido por Luz del Sur, 13) copia del recibo de Sedapal; 14) copia de boleta de pago la solicitante; 15) diploma de ascenso del cónyuge de la recurrente, Roy Alex Aliaga Maraví; 16) Memorándum N° 023649 DP-SJAO.1, sobre asignación a la Gran Unidad COEDE – Guarnición Chorrillos, correspondiente a Roy Alexa Aliaga Maraví; 16) contrato de arrendamiento; 17) constancia de ocupación de casa de servicio; 18) copia de la Resolución Administrativa N° 1121-2023-P-CSJLA/PJ; 19) copia de la Resolución Administrativa N° 000404-2023-GG-PJ; 20) comprobante de pago, boletas de venta de medicamentos y resultados de exámenes de laboratorio, correspondiente a atenciones médicas de sus menores hijos, así como tomas fotográficas.

Sexto: Mediante el Informe N° 000448-2023-CP-UAF-GAD-CSJLA-PJ el Coordinador de Recursos Humanos concluye que, es factible autorizar la ampliación de desplazamiento bajo la modalidad de destaque por unidad familiar por el periodo del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024 de la servidora judicial DOMENICA YOVANA SOLIS RUIZ, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, en la plaza N° 086466 – Técnico Judicial, la cual se encuentra vacante y presupuestada, conforme a los argumentos desarrollados.

Sétimo: La causal de unidad familiar invocada por la recurrente se encuentra contemplada en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ; asimismo, revisado los documentos anexos a su solicitud se puede corroborar la necesidad de la servidora de efectuar el destaque temporal [el mismo que se ha venido solicitando y amparando en anteriores oportunidades], pues debe tenerse presente que es deber de los padres el cuidado y protección de los hijos, conforme así lo recoge el artículo 6° de la Constitución Política del Perú *"(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)"*; así también, lo establecido en el artículo 4°: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".*

Octavo: En este sentido, resulta pertinente emitir el acto administrativo de autorización del desplazamiento temporal de la servidora judicial Doménica Yovana Solís Ruiz a la plaza vacante y presupuesta N° 086466 – Técnico Judicial, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, quedando a cargo de la Gerencia de

PRESIDENCIA V°B° E. Rodríguez CSJLA PODER JUDICIAL

Servicios Judiciales, emitir el pronunciamiento respectivo en su calidad de dependencia de destino, conforme a la normatividad vigente y con vista de los documentos que sustentan la presente resolución.

Noveno: Finalmente, debe precisarse que las autorizaciones de los desplazamientos del personal en la modalidad de destaque son una atribución del Presidente del Distrito Judicial conforme a lo establecido en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ denominada *"Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"*. Cabe indicar que el artículo 15° de la citada Directiva, establece respecto a las condiciones del destaque que: se efectúa necesariamente en una plaza vacante y presupuestada contemplada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Corte Superior de Justicia de destino, señalando que en caso sea necesario la continuación de destaque del servidor en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requerirá en ambos casos la autorización de la Sede Judicial de origen y de destino.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia, y, estando a lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el desplazamiento temporal con retención en el cargo de origen, por el período presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, bajo la modalidad de DESTAQUE TEMPORAL POR UNIDAD FAMILIAR de la servidora judicial **DOMENICA YOVANA SOLIS RUIZ,** en su condición de Asistente Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, adscrita a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a la plaza vacante y presupuesta en la N° 086466 de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación Judicial de la Gerencia General, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 006-2011-CE-PJ - Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación Judicial de la Gerencia General, copia de la presente resolución y del expediente administrativo de destaque, a fin de que dicha dependencia emita el pronunciamiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, copia de la presente resolución, del expediente administrativo de Destaque y del Formato de Destaque debidamente

suscrito, para que, en caso de autorizarse el desplazamiento por parte de la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General, proceda con la formalización del acto administrativo respectivo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y a la interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO JOSE RODRIGUEZ TANTA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lambayeque